

Expediente: 971/23

Carátula: **ALBORNOZ JUAN JOSE C/ CENCOSUD S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20368662888 - ALBORNOZ, JUAN JOSE-ACTOR/A

20181850427 - CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A., -DEMANDADO/A

20393601850 - CENCOSUD S.A., -DEMANDADO/A

20240593166 - SWISS MEDICAL SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

20305409988 - AVELLANEDA, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DAYOUB, SAMIR ABEL-POR DERECHO PROPIO

27368651775 - PERALTA, MARIANA BELEN-PERITO

27339691644 - RUIZ, MARIA CAROLINA-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIII° Nominación

ACTUACIONES N°: 971/23



H10233555693

**JUICIO: ALBORNOZ JUAN JOSE c/ CENCOSUD S.A. Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL).
EXPTE N°: 971/23**

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de aclaratoria impetrado por la parte demandada Cía. Industrial Cervecera SA, mediante presentación de fecha 04/06/2025. Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte demandada interpuso recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 04/06/2025 a los fines de que se aclara la parte resolutive de la sentencia de fecha 02/06/2025, por cuanto se dispuso rechazar la demanda contra "CERVERCERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA" que no es parte en estas actuaciones, mientras que la denominación de su mandante -no indicada en la parte resolutive- es "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SA".

II.- Entrando a resolver el pedido de aclaratoria, cabe dejar establecido que, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de nuestros Tribunales: "la aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Básicamente el mecanismo significa autorizar a que subsanen los déficit señalados mediante un acto que exprese la verdadera voluntad del juez, quien se pronuncia sobre los alcances de su decisión anterior, a la que integra formando un todo indivisible" (CCDLy Familia y Suc.Concep. Villafañe, R.N. vs. Sepulveda, J.C. s/cobro ejecutivo. Sallo 113, 09/11/2012).

Así, se ha dicho que la aclaratoria tiene también por objeto suplir omisiones de pronunciamiento sobre pretensiones o defensas oportunamente articuladas en el proceso. Los términos en que la norma se halla concebida autorizan a interpretar que la aclaratoria es procedente para suplir omisiones de pronunciamiento tanto sobre cuestiones accesorias (intereses y costas) cuanto sobre pretensiones principales o defensas

oportunamente articuladas en el proceso (como serían, por ejemplo, la pretensión de daños y perjuicios acumulada a otra pretensión, la excepción de prescripción, etc.) (cfr. Palacio, Lino E., Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Dicho esto, advirtiendo que se deslizó un error material en la parte resolutive de la sentencia de fecha 02/06/2025, por cuanto se dispuso no hacer lugar a la demanda iniciada en contra de Cervecería y Maltería Quilmes SAICA, cuando debió decir Compañía Industrial Cervecera SA.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR . En consecuencia **CORREGIR** el error material contenido en el punto I resolutive de la sentencia de fecha 02/06/2025. En consecuencia, donde dice "**I. NO HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE CONSUMO** iniciada por el Sr. Juan Jose Albornoz DNI N°31.426.352, en contra de Cervecería y Maltería Quilmes SAICA, Cencosud S.A., y de SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. (citada en garantía), conforme se considera." debe decir "**I. NO HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE CONSUMO** iniciada por el Sr. Juan Jose Albornoz DNI N°31.426.352, en contra de Compañía Industrial Cervecera SA, Cencosud S.A., y de SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. (citada en garantía), conforme se considera.".

HÁGASE SABER.-

MBI 971/23

FDO. DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.